



REGLAMENTO INTERNO

**LEY PROPIA PARA LA APLICACIÓN DE LA
JUSTICIA
EN EL TERRITORIO COLECTIVO ETNICO
DEL CONSEJO COMUNITARIO PLAYON**

**MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
2012**



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES OBJETIVOS

Artículo 1. OBJETIVO GENERAL. El Reglamento Interno tiene como objetivo, establecer las reglas, normas generales y de procedimiento como herramienta jurídica para el ejercicio de la autonomía y control en el uso, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos que están en la jurisdicción del Consejo comunitario

Artículo 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a. Establecer e implementar las normas para que el Consejo Comunitario pueda hacer efectiva la regulación y el control de los recursos naturales.
- b. Reafirmar la cultura de manejo de la naturaleza, para que los recursos naturales, del territorio colectivo puedan ser utilizados en esta y en futuras generaciones con equidad.
- c. La defensa de los derechos humanos; a un ambiente sano y al derecho absoluto sobre los recursos naturales como patrimonio de los miembros del Consejo Comunitario.

CAPITULO II

NATURALEZA JURIDICA Y JURISDICION.

Artículo 3. Naturaleza jurídica: El Consejo Comunitario con propiedad Colectiva de las comunidades Negras, se constituye conforme a la Constitución Nacional Colombiana, la ley 70 de 1993 y el decreto 1745 de 1995, reglamentario del capítulo III, ibidem, y otras normas concordantes. Su territorio es inalienables, imprescriptibles e inembargables, son de carácter legal conformado por varias comunidades con un título colectivo que gozan de garantía de propiedad privada, con carácter de derecho fundamental, organización autónoma y como administradores de sus territorios colectivos.

Artículo 4. Jurisdicción: El área del Consejo Comunitario Playon es de 45.991 hectáreas

Los Límites del Consejo Comunitario Playon Son Los Siguietes:

Al noroccidente con el CCL integración –río Chuare,

Al Sur con el CCL Sanjoc y la Cabecera municipal de San Miguel.

Al Occidente con el CCL Mamuncia y

Al Oriente con el municipio del Tambo.

CAPITULO III

PRINCIPIOS Y VALORES



Artículo 5. Principios: El Consejo Comunitario en ejercicio de la administración, control, uso y manejo del territorio colectivo; se regirá por los siguientes principios y valores.

- a. Equidad intergeneracional, se impone obligaciones a cada generación para beneficio de las futuras generaciones en la conservación de la calidad ambiental.
- b. La subsistencia del Consejo Comunitario como opción de desarrollo acorde con las aspiraciones culturales de las comunidades negras y su cultura.
- c. Reafirmación de la diversidad étnica y cultural.
- d. La defensa del territorio ancestral del Consejo Comunitario y del uso sostenible de los recursos naturales.
- e. Identidad, Autonomía, Etnodesarrollo. Participación y Territorio.
- f. La aplicación del Reglamento Interno, estará concebida sobre los códigos ancestrales de convivencia con el entorno para garantizar la reafirmación y conservación de nuestras tradiciones, costumbres e identidad cultural como pueblo negro.
- g. Contribuir de forma directa y constante al proceso de consolidación de gobernabilidad, autonomía y autoridad, para alcanzar un mayor grado de convivencia pacífica en el territorio.
- h. Los principios generales de la política ambiental colombiana que se establecen en el artículo 01 de la ley 99/93.
- i. El desarrollo social y económico se regirá siempre por el criterio de producción limpia y de compactibilidad con la vocación ambiental del territorio y la vocación cultural de nuestros pueblos.
- j. Se podrán aplicar las normas de mayor protección a los Recursos Naturales y al Medio Ambiente sobre sanidad, medioambiente, biodiversidad y desarrollo sostenible.
- k. Propender por la protección del patrimonio genético y el derecho exclusivo de la comunidad a la propiedad intelectual que se genere por conocimiento ancestral y científico sobre los recursos naturales, el medio ambiente y la biodiversidad.
- l. La propiedad Colectiva es una función social que implica obligaciones como tal, le es inherente a una función ecológica.

CAPITULO IV



DEFINICIONES

I

Artículo 6. Recursos Forestales: Es la madera, los productos y subproductos del Bosque, monte o selva.

Artículo 7. Aprovechamiento forestal: Es la extracción de productos de un bosque y Comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación primaria.

Artículo 8. Aprovechamiento forestal doméstico: El que efectúa exclusivamente la comunidad para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se pueda comercializar sus productos.

Artículo 9. Aprovechamiento sostenible: Es el uso racional de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso.

Artículo 11. Fauna Silvestre: Son los animales terrestres, reptiles, aves, que habitan en determinados ambientes del territorio.

Artículo 12. Producción Agropecuaria: Son las actividades agrícolas (cultivos) la cría de especies menores (aves de corral y cerdos).

Artículo 13. Ictiofauna: Animales de río (peces, camarones, tortuga, Tulisio entre otros)

Artículo 14. Áreas de reserva: Son las extensiones de tierra, quebradas y lagunas definidas y acordadas por las comunidades del Consejo Comunitario Los Manglares, de uso restringido, para que los animales, especies vegetales, peces se reproduzcan sin el acoso y aprovechamiento de los habitantes.

Artículo 15. Bosque natural: Bosque que ha evolucionado y se ha renovado naturalmente a partir de organismos que ya estaban en su lugar, sin intervención directa o significativa del hombre.

Artículo 16. Bosques de Guandal: Es una asociación vegetal tolerantes de aguas que se encuentran en tierras bajas y pantanosas con suelos constituidos de materia orgánica en descomposición y depósitos de sedimentos realizados por los rebosamientos de las corrientes de agua dulce, represamiento de ríos y quebradas.

Artículo 17. Bosques de Guandal mixto: Son mezclas de complejos asociativos de bosque de de sajo, cuangare, naidí, nato y otras asociaciones.

Artículo 18. Bosque de Manglar: Son lugares donde se reproducen y crecen muchas especies vegetales típicas (mangle blanco, rojo, injerto, piñuelo, pela ojo) y recursos hidrobiológicos (piangua, camarón, peces, almeja, piacuil), crustáceos y otras formas de vida, que el hombre aprovecha para su sustento.

Artículo 19. Rastrojos: Es la parte del monte que ha sido fuertemente intervenida por los aprovechamientos madereros y que posteriormente serán empleadas en agricultura.

Artículo 20. Monte de Quebranto: Son las áreas donde la gente está aprovechando la madera, realiza la actividad de cacería y recolecta algunos productos no maderables. Se considera también a todas las áreas que se están regenerando por procesos naturales.



Artículo 21. Cultivos: Son todas las áreas donde se desarrolla la agricultura de manera permanente.

Artículo 22. Cultura: La cultura son las costumbres y tradiciones que nos identifica como pueblo negro.

Artículo 23. Comunidad Negra. Se refiere a toda la población que tiene una identidad cultural de ancestría africana.

Artículo 24. Prácticas Tradicionales de Producción. Se refiere al conjunto de actividades de producción (caza, pesca, agricultura, minería, extracción forestal y recolección de productos naturales) desarrolladas por el pueblo negro, en armonía con la naturaleza, como estrategias de vida, que reposa en la memoria de las comunidades negras y que se ha y se está transmitiendo de generación en generación.

Artículo 25. Identidad: Vivencias y costumbres propias del pueblo Afrocolombiano, que a su vez nos diferencian de otras etnias.

Artículo 26. Territorio Colectivo. Es el espacio en donde las comunidades negras recrean la vida, es uno de los elementos relevantes dentro del proceso de afirmación de la identidad cultural, sentido de pertenencia y sostenibilidad. Este no solo se constituye en una condición para lograr el desarrollo, sino también un hecho imprescindible del reconocimiento de derechos fundamentales que coadyudan a la construcción de la nacionalidad.

Artículo 27 Territorio. El territorio es algo más que la tierra donde se cultiva. Es más bien, un espacio de vida donde se construye y se reconstruye la cultura y donde se crean tradiciones de convivencia entre los seres humanos y entre éstos con la naturaleza. Es en realidad un espacio para el Ser. Por ello, el territorio es sagrado, ya que en él se encuentran los antepasados en forma de memoria colectiva dictando las pautas de comportamiento social a través de los mitos y leyendas.

Artículo 28. Dueños del Territorio. De conformidad con la ley 70/93 y en cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, se les reconoció a las comunidades negras el derecho a la propiedad colectiva.

Artículo 29. Desarrollo sostenible: Mejorar la calidad de la vida humana sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas que la sustentan.

Artículo 30. Plan de manejo forestal: Es la planificación de los sistemas y labores de transformación a aplicar en el bosque sujeto a aprovechamiento, con el objeto de asegurar su sostenibilidad.

Artículo 31. Plan de aprovechamiento forestal: Es la planificación de los sistemas, métodos y equipos a utilizar en la cosecha del bosque y extracción de los productos, presentado por el interesado en realizar aprovechamientos únicos y persistentes.



Artículo 32. Productos forestales de transformación primaria: Son los productos obtenidos directamente a partir de las trozas tales como: bloques, tablones, tablas, además, de chapas y astillas, entre otros.

Artículo 33. Unidad de manejo forestal: Área o región cuyas condiciones físicas, biológicas, ecológicas y sociales guardan cierta similitud para fines de manejo forestal sustentable y conservación de los recursos naturales.

Artículo 34. Arreglo: Conciliación o acuerdo entre las partes en conflicto.

Artículo 35. Autonomía. Se refiere a la capacidad de autogestión, autodeterminación autosustentar y decidir sobre el proyecto de vida del Consejo Comunitario para ejercer gobierno en el territorio colectivo.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO COMUNITARIO Y SUS FUNCIONES

Artículo 36. Estructura del Consejo Comunitario: El Consejo Comunitario tendrá la siguiente estructura:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva en cabeza de su representante legal.
- El Comité Veredal

Artículo 37. De las funciones de la Asamblea General: Ejercer de máxima instancia de decisión del Consejo Comunitario y demás de las funciones que le asigna el decreto 1745 del 95, en su Art. 6.

Artículo 38. De las Funciones de la Junta Directiva: Resolver conflictos internos y conciliar en equidad; es una función importante ya que elimina la necesidad de acudir en primera instancia a autoridades externas.

- a. Una función, de control social, es la de aplicar los métodos. de acuerdo al derecho propio.
- b. Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno.
- c. Velar por la conservación y protección de los derechos de propiedad colectiva y por la integridad del territorio titulado.
- d. Delimitar y asignar en usufructo áreas de uso y aprovechamiento individual, familiar y comunitario en el territorio titulado colectivamente, reconocido por las comunidades que han venido ocupando tradicionalmente.



CONSEJO COMUNITARIO DE PLAYÓN

- e. Presentar y gestionar planes de desarrollo para su comunidad, previa autorización de la Asamblea General del Consejo Comunitario.
- f. Crear y conservar el archivo de la comunidad, llevar libros de actas, cuentas y de registro de las áreas asignadas y los cambios que al respecto se realicen; y hacer entrega de esta información a la siguiente Junta del Consejo Comunitario al finalizar su período.
- g. Presentar a consideración de la Asamblea General del Consejo Comunitario, para su aprobación, el reglamento de administración territorial y manejo de los recursos naturales y velar por su cumplimiento.
- h. Presentar, concertar, ejecutar y hacer seguimiento a proyectos y programas con entidades públicas y privadas para el desarrollo económico, social y cultural de su comunidad.
- i. Hacer de amigables componedores en los conflictos internos, ejercer funciones de conciliación en equidad y aplicar los métodos de control social propios de su tradición cultural.
- j. Propender por el establecimiento de relaciones de entendimiento intercultural.
- k. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General del Consejo Comunitario.
- l. Determinar mecanismos de coordinación con las diferentes autoridades, con otras comunidades y con grupos organizados existentes en la comunidad.
- m. Darse su propio reglamento y establecer las funciones de cada uno de sus miembros.
- n. Conocer los asuntos que provengan del conocimiento del Comité Veredal.
- o. Decomisar especies naturales.
- p. Emitir sanciones y prohibiciones en el incumplimiento de la norma (Mandato).
- q. Inhabilitar, determinar incompatibilidades, sancionar y revocar el mandato de sus propias decisiones.
- r. Ejercer como autoridad ambiental para administrar, regular y realizar la gestión ambiental en el territorio.
- s. Ejercer las políticas ambientales de uso y manejo de los recursos naturales.

Artículo 39. Requisitos para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva:

Para ser miembro de la junta directiva, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que pertenezca al consejo comunitario o haber permanecido por lo menos los últimos 10 años en el territorio.
2. Ser mayor de edad.



3. No tener antecedentes judiciales, en delitos dolosos; disciplinarios o fiscales.
4. Tener espíritu de participación, voluntad y sacrificio.
5. Tener conocimiento en el tema de los recursos naturales.
6. Firmar un acta de compromiso y juramento para el cumplimiento honesto y responsable de sus funciones.

Artículo 40. Crease el Comité veredal, organismo que dependerá de la asamblea general y la Junta Directiva del Consejo Comunitario. El comité veredal conocerá de los siguientes asuntos:

1. - Ejercer autoridad y control en la jurisdicción de la comunidad que opera.
2. Resolver conflictos inter e intra étnicos que se presenten en la comunidad.(Problemas familiares, Linderos, orden público, simpatías electorales, solicitud de becas y otros)
3. Servir de amigables componedores.
4. Informar a la junta Directiva los problemas y conflictos que no puedan resolver.
5. Velar por el bien común de la comunidad en función de la paz, sana convivencia y las buenas relaciones sociales.
6. Promover, socializar y velar por el cumplimiento del Reglamento Interno para lograr la participación activa de la comunidad y su legitimidad.
7. Ejercer en compañía de la Junta Directiva las políticas ambientales de uso y manejo de los recursos naturales.
8. Ejercer veeduría y control a las acciones y proyectos que se desarrollen en la jurisdicción del Consejo Comunitario Los Manglares.

CAPITULO VI

REGIONAL COCOCAUCA

LA COORDINACION DE CONSEJOS COMUNITARIOS: Conformara un órgano colegiado con representantes de las diferentes estructuras organizativas del Consejo Comunitario, la cual será la instancia de coordinación, concertación, apoyo, consulta, y asesoría, conocerá de todos los conflictos que las instancias anteriores no hayan podido resolver.



CAPITULO VII

DEL USO Y MANEJO DEL AGUA

Artículo 41. El agua, recurso sustentados en el conjunto de principios políticos, actos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, atribuciones y responsabilidades mediante el cual coordinadamente con el estado los usuarios del agua y el Consejo Comunitario promueven, instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los habitantes del consejo y sus especies asociadas a este medio social y económico. Como elemento vital para la vida en el territorio Colectivo se considera un bien de uso público inalienable e imprescriptible, entre las cuales se asume los ríos, los cauces naturales y artificiales, las lagunas, los esteros y las aguas del subsuelo.

Parágrafo: No se podrán alterar los cauces, ni el régimen, la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Cuando se trate de obras, permisos de aprovechamiento del recurso se negará el permiso cuando la actividad implique peligro para la colectividad, los recursos naturales, la seguridad interior o exterior del Consejo Comunitario.

Artículo 42. Corresponde al Consejo Comunitario en concordancia con el estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario.

Artículo 43. Para dichos fines se debe realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas. A esta clasificación se someterá toda utilización de agua.

Artículo 44. Protección del Agua: Todo cuerpo de agua; Lagunas, Quebradas, Esteros, Ríos, Nacimientos y Afloramiento deberán ser protegidas de manera especial de acuerdo con los siguientes criterios:

Artículo 45. Tasas por Uso y Tasas Retributivas: La utilización del recurso hídrico por cualquier persona natural o jurídica, ya sea para aprovecharlo o para introducir o arrojar directamente en él río, aguas residuales o servidas de cualquier origen, estará sujeta al pago de tasas por uso y tasas retributivas, respectivamente, cuyos valores serán determinados y recaudados por la Junta Directiva del Consejo Comunitario.

Artículo 47. Del Derecho de los Miembros. Toda persona miembro del Consejo Comunitario, tiene derecho a satisfacer sus necesidades personales, familiares, así como también cumplir con las disposiciones que se fijen su uso adecuado.

Artículo 48. Uso del Agua con fines Industriales y Comerciales. Toda persona que vaya a realizar uso del agua con fines industriales y comerciales, deberá solicitar una autorización por uso y aprovechamiento del agua. Incluye presentación de medidas de manejo para la contaminación que genere la actividad productiva.



Artículo 49. Prohibiciones:

1. No se permite arrojar basuras de ninguna clase en los cuerpos de agua.
 2. No se permite arrojar restos de combustible, ni aditivos empleados en maquinarias.
 3. No se permite alterar el curso natural de los cuerpos de agua sin autorización previa del comité.
 4. No se permite el vertimiento directo de aguas residuales en los cuerpos de agua (domésticas e industriales).
 5. Se prohíbe la utilización de venenos para pescar en los cuerpos de agua.
 6. Se prohíbe la construcción de drenajes que puedan alterar las condiciones naturales de humedales y otros hábitat
 7. Se prohíbe lavar rociadores o bombas de fumigación en los cuerpos de agua.
 8. No se permite la pesca con dinamita en los cuerpos de agua.
- a.** Quienes arrojen basuras en los cuerpos de agua se les aplicará las siguientes sanciones:
1. El infractor deberá pagar la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV), además de la recogida de los desechos.
 2. El infractor deberá firmar un acuerdo para no reincidir en la falta si el acuerdo firmado es violado, se le sancionará con trabajo comunitario equivalente a quince días laborales.
- b.** Quienes arrojen desechos industriales y desechos de producción agrícola, se les aplicará las siguientes sanciones:
1. Deberá pagar con trabajo comunitario equivalente a 30 días laborales y la firma de un acuerdo para no volver a hacerlo.
 2. Quienes alteren el curso natural de las aguas, se les aplicará las siguientes sanciones:
 3. El infractor deberá corregir el daño, recuperando la condición natural del cuerpo de agua afectado y la firma de un acuerdo para no reincidir.
 4. Quienes realicen vertimiento permanente de aguas contaminadas, provenientes de actividades productivas, en los cuerpos de aguas naturales, deberán pagar una retribución económica anual de acuerdo con los indicadores de contaminación.
- c.** Quienes realicen pesca con venenos de cualquier tipo serán sancionados así:
1. El infractor deberá pagar con 15 días laborales de trabajo comunitario y firmar un acuerdo para no reincidir.



2. Quienes construyan drenajes que ocasionen daños en humedales y otros habitats en áreas de reserva o de manejo especial, se les aplicará las siguientes sanciones:
 3. El infractor deberá recuperar las condiciones naturales del área afectada, pagar en trabajo comunitario el equivalente a 30 días y la firma de un acuerdo para no reincidir.
- d. Quienes hagan lavado de bombas de fumigación o rociadores de sustancias químicas en los cuerpos de agua, se les sancionara de la siguiente manera:
1. El infractor deberá pagar con trabajo comunitario equivalente a 15 días laborales y la firma de un acuerdo para no reincidir.

CAPITULO VIII

DEL USO Y MANEJO DEL BOSQUE

Artículo 50. Para acceder al recurso forestal en el área de influencia del Consejo Comunitario se requiere autorización por parte de la autoridad ambiental, previo visto bueno de la Junta Directiva del Consejo Comunitario.

Parágrafo: Toda explotación forestal a nivel comercial debe ser consultada y concertada, ante el Consejo Comunitario excepto aquellas que sean para el uso doméstico.

Artículo 51. Habrá especies que por su abundancia, frecuencia y dominancia se permite su aprovechamiento.

CAPITULO IX

APROVECHAMIENTO RESTRINGIDO

Los sitios de aprovechamiento forestal deben cumplir con unas características, tales

Como:

- a. Se prohíbe cortar árboles cerca de las quebradas y esteros.
- b. Se prohíbe la tala o rocería de la vegetación protectora de los márgenes de cuerpos de agua.
- c. Se prohíbe el corte de árboles de Sajo, Cuangare, Sebo, Tangare y Sande, cuyo grosor sea inferior a 25 pulgada de diámetro.



- d. Se prohíbe el corte de Chanul, Machare y Chaquiro, cuyo diámetro sea inferior a 28 pulgadas.
- e. Se prohíbe la tumba de las especies maderables que sean muy escasos o estén en peligro de desaparecer del bosque.
- f. Se prohíbe la realización de cualquier tipo de construcción en zona de bosque.
- g. No se permite la extracción de ningún tipo de planta del territorio por parte de personas extraña ajenas a la comunidad.

CAPITULO X

SOBRE EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

Artículo 52. Clases de Aprovechamiento Forestal. Las clases de aprovechamiento forestal que se permitirán en los bosques del Consejo Comunitario son las siguientes:

- a. **Aprovechamientos de uso doméstico:** Son los que se realizan para satisfacer necesidades vitales de las familias, no pueden ser comercializados y no requiere de ninguna autorización.
- b. **Aprovechamiento con fines comerciales:** se realizan de manera cuidadosa y planificada para lograr que se puedan aprovechar el bosque por varias generaciones con un deterioro mínimo de sus atributos ambientales naturales. Este tipo de aprovechamiento solo se permite en áreas sometidas a plan de manejo forestal y en áreas en donde se cuente con la respectiva autorización por parte del Consejo Comunitario y la entidad ambiental.
- c. **Aprovechamientos forestales Persistentes en Bosque Colectivo:** Para el caso de las áreas de bosque colectivo, la prioridad será a favor del Consejo Comunitario y se llevará a cabo con la presentación del Plan de Manejo Ambiental Territorial del Consejo Comunitario para lo cual se deberá concertar con la CRC, para establecer los compromisos, acuerdos y cumplimiento del mismo.
- d. **Aprovechamientos forestales con fines de desarrollo científico y tecnológico:** Solo podrán ser realizados por el Consejo Comunitario y los miembros de la comunidad con la respectiva autorización de la Junta Directiva del Consejo Comunitario.

Artículo 53. La autorización para el Aprovechamiento. Los requerimientos que toda persona natural o jurídica debe cumplir para obtener la debida autorización sobre las diferentes finalidades, distribución y posesión de aprovechamientos forestales son las siguientes:

- a. Solicitud formal ante la Junta Directiva del Consejo Comunitario.
- b. Presentar documento que acredita la tenencia del predio.



CONSEJO COMUNITARIO DE PLAYÓN

- c. Cumplir las disposiciones establecidas en la reglamentación de uso del suelo.
- d. Presentación de un plan de manejo forestal con énfasis en manejo ambiental.
- e. Firma de un acuerdo interno sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos en la respectiva autorización.

Artículo 54. Sanciones: Quienes realicen aprovechamiento sobre áreas de reserva o manejo especial se les aplicara las siguientes sanciones:

- a. Decomiso de todo el producto obtenido.
- b. Pago de 1 a 5 meses de trabajo comunitario (de acuerdo a los volúmenes obtenidos), si es una empresa pagara cinco (5) salarios mínimos legal mensual vigente (SMMLV).
- c. Firma de un acuerdo para no reincidir.

2. Quienes deforesten los márgenes de los cuerpos de agua se les sancionara de la siguiente manera:

- a. Reforestar toda el área de los márgenes afectados.
- b. Pagar con 15 días laborales de trabajo comunitario.
- c. Firmar un acuerdo para no reincidir.
- d. La violación de este acuerdo se sanciona con el pago de 1 a 5 meses de trabajo comunitario.

3. Quienes corten especies maderables con diámetro inferior a lo establecidos en el capítulo IX se les sancionara así:

- a. Decomiso de toda la madera obtenida.
- b. Pago de 1 a 5 meses de trabajo comunitario (de acuerdo a los volúmenes obtenidos)
- c. Firmar un acuerdo para no reincidir.
- d. La violación de este acuerdo se sanciona con el pago de 5 a 10 meses de trabajo y/ o el pago de diez (10) salarios mínimos legal mensual vigente (SMMLV).

4. Quienes deforesten los Chachajo se les aplicara las siguientes sanciones:

- a. Decomiso de toda la madera obtenida.
- b. Reforestar el área talada
- c. Pago de 2 a 5 meses de trabajo comunitario (de acuerdo a los volúmenes obtenidos).
- d. Firmar un acuerdo para no reincidir.
- e. La violación de este acuerdo, acarrea el acudir a la justicia ordinaria para entablar las diferentes acciones civiles y penales.

5. Quienes corten árboles de especies escasas o en vía de extinción se les sancionará así:



CONSEJO COMUNITARIO DE PLAYÓN

- a. Decomiso de toda la madera obtenida.
 - b. Pago de 20 días de trabajo comunitario.
 - c. Firmar un acuerdo para no reincidir
6. Quienes realicen construcciones en áreas de bosque sin autorización serán sancionados así:
- a. Se les destruirá la construcción.
 - b. Estará obligado a reparar todos los daños ocasionados.
7. Quienes saquen plantas del territorio se les sancionará así:
- a. Decomiso de las plantas.
 - b. Pago de 1 a 5 meses de trabajo comunitario.
 - c. Firmar un acuerdo para no reincidir.

CAPITULO XI

SOBRE LA FAUNA SILVESTRE, USO Y MANEJO DE LA CACERÍA

Artículo 55. Todo tipo de aprovechamiento de fauna en el territorio será objeto de regulación por parte de la Junta Directiva del Consejo Comunitario.

Artículo 56. Regulación de la cacería. Las Especies, volúmenes, épocas y áreas que serán objeto de regulación en el territorio son:

- **Especies:** La Guagua, la iguana, tortuga caguama, el venado y guatin.
- **Épocas:** en los meses de enero, febrero y marzo se prohíbe la cacería de Guagua, en septiembre se prohíbe la cacería de tortuga caguama y en diciembre, enero y febrero se prohíbe la captura de iguana

Artículo 57. Tipos de caza. El tipo de cacería permisible en el Consejo Comunitario son los Sigüientes:

- **Caza por subsistencia:** Es la que se realiza para el sustento alimenticio y proteínico de las familias.
- **Caza científica:** Se realiza con el propósito de hacer estudios de investigación de determinada especie.

Artículo 58. Instrumentos de caza permitidos. Se permite la cacería con perros y la que tradicionalmente la comunidad utiliza, que no conduzcan a la extinción de las especie.



CAPITULO XII

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES PARA EL DESARROLLO DE LA CACERIA

Artículo 59 prohibiciones.

- a. Se prohíbe la cacería de animales silvestres con fines comerciales.
- b. Se prohíbe la cacería en áreas de manejo especial sin previa autorización por parte de la Junta Directiva.
- c. Se prohíbe dañar o alterar los refugios naturales de la fauna silvestre en el territorio.
- d. Se prohíbe introducir en el territorio fauna no nativa y que no este presente en estado silvestre.
- e. Se prohíbe cazar hembras en estado de preñez.
- f. Se prohíbe cazar animales pequeños.
- g. No se permite sacar animales del territorio por parte de extraños.

Artículo 60. Sanciones: Quienes hagan uso inadecuado de caza o capturen a animales silvestres con fines comerciales, se les aplicará las siguientes sanciones:

- Decomiso de los animales
 - Pago de 1 a 5 días de trabajo comunitario
 - Firma de un acuerdo para no reincidir.
- a. Quienes cacen animales en áreas de manejo especial, tendrán las siguientes sanciones:
 - Decomiso de los animales
 - Pago de 1 a 5 meses de trabajo comunitario
 - Firma de un acuerdo para no reincidir.
 - b. Quienes destruyan refugios naturales de los animales silvestres, tendrá las siguientes sanciones:
 - Recuperación de los daños ocasionados
 - Pago de 1 a 3 meses de trabajo comunitario
 - Firma de un acuerdo para no reincidir.
 - c. Quienes introduzcan en el territorio fauna no nativa, les serán aplicadas las siguientes sanciones:
 - Pago de 1 a 5 meses de trabajo comunitario
 - Firma de un acuerdo para no reincidir.
 - d. Quienes cacen animales hembras preñadas, se les sancionará así:



- Decomiso de los animales
 - Pago de 15 días de trabajo comunitario
 - Firma de un acuerdo para no reincidir.
- e. Quienes cacen animales pequeños tendrán las siguientes sanciones:
- Decomiso de los animales
 - Pago de 15 a 30 días de trabajo comunitario
 - Firma de un acuerdo para no reincidir.
- f. Quienes saquen animales del territorio sin la debida autorización, se les aplicará las siguientes sanciones:
- Devoluciones de los animales
 - Pago de 1 a 5 meses de trabajo comunitario
 - Firma de un acuerdo para no reincidir.

CAPITULO XIII

DEL USO Y MANEJO DEL SUELO

Artículo 61. Administración del suelo. Todas las decisiones relacionadas con el uso, administración del suelo y del territorio estarán sujetas a los criterios que se plantearan en la propuesta ajustada sobre el ordenamiento y uso del suelo que se contempla para fines de este reglamento.

Artículo 62. En harás de conservar y permitir la fertilidad de los suelos es indispensable continuar con el desarrollo de las practicas ancestrales de rotación de los cultivos, las cuales posibilitan el descanso y mejoramiento de los mismos.

Artículo 63. Prohibiciones.

- No se permite realizar quemas en los suelos aptos para el desarrollo de la agricultura.
- No se permite la utilización de químicos para el mejoramiento de suelos ni la fumigación con glifosato y otras sustancias contaminantes.

CAPITULO XIV

DE LAS PRÁCTICAS ANCESTRALES DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA



Artículo 64. Áreas para el Desarrollo Productivo

Son las áreas destinadas para que los pobladores del Consejo Comunitario desarrollen las distintas actividades productivas con fines económicos y de seguridad alimentaría.

Artículo 65. Es fundamental la Participación Acción Participativa de los moradores del Consejo Comunitario en los procesos de planificación de sistemas productivos en diferentes niveles y en la protección de estos saberes e innovaciones.

Artículo 66. El Consejo Comunitario promueve los sistemas de producción limpia y de manejo sostenible que no atenten contra la Biodiversidad.

Artículo 67. Los Componentes intangibles como los saberes e innovaciones, prácticas **ancestrales**, protección de los derechos de propiedad intelectual, y colectiva serán reconocidos al interior de las comunidades del Consejo Comunitario y por las instituciones estatales y privadas.

Artículo 68. Los Pobladores del Consejo Comunitario deberán desarrollar sosteniblemente las actividades pecuarias como la zootecnia de animales porcinos y aves de corral.

Artículo 69. El Consejo Comunitario promoverá, orientará y coordinará un programa de formación, capacitación e investigación de caracterización de los sistemas productivos ancestrales para el mejoramiento y rendimiento de las cosechas, propendiendo por la recuperación de las semillas y especies silvestres amenazadas.

Artículo 70. Los habitantes del Consejo Comunitario deberán seleccionar la mejor semilla para la siembra y desincentivar la compra de semillas mejoradas y transgénicas.

Artículo 71. En el Consejo Comunitario, se Mantendrá la rotación y recuperación de los ciclos productivos de las especies permisibles en las épocas que correspondan.

Artículo 72. Las actividades de producciones agrícolas reconocidas y aceptadas en el Consejo Comunitario son:

- **Los cultivos de pancoger:** Plátano, banano, chivo, guineo, enano, pupo, yuca, pepa de pan, coco, caña, maíz y otras.
- **Productos de recolección del monte:**, chigua, ñame, camote, corozo, granadilla, caimito de monte, bacao de monte, madroño de monte, entre otros.
- **Frutales:** limón, naranja, aguacate, zapote, caimito, papaya, chontaduro, chirimoya, guanábana, badea, lulo, anón, borojó, pomarrosa, guaba, entre otros.

Artículo 73. No se permiten la introducción de monocultivos extensivos y todos aquellos que contribuyen al desequilibrio ambiental y social afectando la sana convivencia entre los habitantes.

Artículo 74. Es obligación del Consejo Comunitario establecer políticas coherentes con la Diversidad cultural que apunten al desarrollo socioeconómico y a la construcción de nación desde la cosmovisión Étnica.

Artículo 75. Para continuar con el desarrollo de las prácticas productivas en el territorio del Consejo Comunitario se hará intercambio de productos y prestamos de monte entre los vecinos y comunidades afrocolombianas que habitan en la jurisdicción del Consejo.



Artículo 76. En el Consejo Comunitario, la minga y el cambio de mano son el soporte para desarrollo del trabajo colectivo y desestimular los pagos de jornales.

Artículo 77. El Desarrollo Cultural, Social, Político y Económico del Consejo Comunitario partirá de lo que somos, tenemos, sabemos, hacemos y queremos, aplicando un modelo de Desarrollo propio

Artículo 78. Los únicos dueños y propietarios del patrimonio natural y de los Recursos Naturales de la jurisdicción del Consejo Comunitario son los pobladores Afro colombianos.

Artículo 79. Prohibiciones: Se prohíbe la expansión de monocultivos y el uso de químicos en la producción Agrícola y Pecuaria.

- No se permiten la introducción de monocultivos y todos aquellos que contribuyen al desequilibrio ambiental y social afectando la sana convivencia entre los habitantes.

CAPITULO XV

AREAS DE RESERVAS

Artículo 80. Áreas de Reservas Las área de reservas establecidas serán estratégicas para el Consejo Comunitario, se declara reservada una porción determinada o la totalidad de un recurso natural en una o varias zonas cuando sea necesario para organizar o facilitar la preservación, adelantar programas de restauración, conservación de los recursos y del ambiente.

Artículo 81. Las áreas de reserva: Se debe definir el área de cada una de las reservas que servirán de:

- a. Banco Genético, para la recuperación de las especies de flora y fauna que se están extinguiendo en el territorio.
- b. Refugio de vida silvestre y protección de la biodiversidad.
- c. Protección de las fuentes hídricas de agua dulces (quebradas existentes) en el Consejo Comunitario.
- d. Serán áreas para la producción de agua y oxígeno.
- e. En estas áreas se podrán adelantar investigaciones concertadas con el Consejo Comunitario, que contribuyan al manejo y aprovechamiento adecuado de las especies.

Artículo 82. Uso Prohibido.

- a. En estas áreas no se adelantara ningún tipo de actividad económica ni de uso doméstico.
- b. No se hará aprovechamiento de vegetación ni de la fauna asociada. En consecuencia no se cortara la madera, ni se practicaran actividades de cacería y recolección.
- c. No se implementaran actividades económicas agropecuarias.
- d. No se construirán asentamientos humanos ni centros agroindustriales.



CAPITULO XVI

DEL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS PESQUEROS

Artículo 83. Aspectos para la reglamentación. De acuerdo con las características que presenta el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el territorio colectivo del consejo Comunitario, para su reglamentación se tendrá en cuenta básicamente tres aspectos:

- a. El tipo de recurso.
- b. Los artes y métodos de pesca.
- c. Tipo de aprovechamiento

Artículo 84. Planeación sobre el manejo del recurso. La Junta Directiva del Consejo Comunitario en consenso con los Comités Veredales y la comunidad, establecerán los calendarios faunístico para los diferentes métodos y tipos de pesca.

Artículo 85. Prohibiciones.

1. Se prohíbe la pesca con dinamita.
2. Se prohíbe la pesca con veneno, quirrinchao y barbasco.
3. Se prohíbe botar peces y otros animales muertos en las orillas del río.

CAPITULO XVII

HURTOS

Artículo 86. Respetar los bienes personales, familiares y comunitarios. Compartir y ser solidarios con la familia, los vecinos y la comunidad.

Artículo 87. Procedimientos para la investigación del hecho

Testigos y pruebas.

Artículo 88 .Sanción o castigo: En caso de hurto pecuarios, agrícolas, o cualquier bien de valor que sea sustraído, agarrado sin consentimiento de su dueño , la persona devolverá lo que se haya retenido, se castigará con una semana de trabajo en la comunidad donde haya hecho el daño.

Artículo 89. Duración del tiempo de castigo



Una semana de trabajo en la comunidad en la cual cometió el ilícito.

CAPITULO XVIII

DERECHOS HUMANOS

Artículo 90. Los derechos humanos Están ligados al territorio Colectivo como espacio vital para el desarrollo de la vida de los habitantes del Consejo Comunitario, como un Conjunto específico de derechos que pertenecen a todos los moradores y es considerado como un derecho fundamental básico como prerequisite y fundamento para el ejercicio de los otros derechos fundamentales para el ejercicio de una vida digna,

Artículo 91. Es función del estado asegurar la supervivencia de los habitantes del Consejo Comunitario.

Parágrafo 1. La protección de estos derechos humanos, comprenden aquellos valores que han sido tradicionalmente objeto de tutela por otros principios o grupos normativos como el DH, DIH, que protegen la vida humana como un bien sagrado la vida física de las personas y en nuestro caso la defensa de la vida de los Afrocolombianos reconocidos como minorías étnicas con derechos colectivos y del medio ambiente.

CAPITULO XIX

DE LA ETNOEDUCACIÓN

Artículo 92. La Etnoeducación. Según el artículo 34 de la Ley 70/93 la educación debe tener en cuenta el medio ambiente, el proceso productivo y toda la vida Socio Cultural en las comunidades Afrocolombianas.

Artículo 93. La Etnoeducación como proceso de aprendizaje. Parte de los elementos constitutivos de la identidad con el propósito de formar a hombres y mujeres negros enfocados en el conocimiento cultural, que los conduzca al fortalecimiento social y organizativo para la construcción del Etnodesarrollo.

Artículo 94. Los procesos pedagógicos. Estarán ligados a las Dinámicas organizativas, que buscan el aseguramiento, control social y territorial.

Artículo 95. Procesos de capacitación. Se implementaran proceso de capacitación a todos los pobladores del Consejo Comunitario, relación con las formas y estilos de vida de los Afrocolombianos y se concertara con las instituciones del orden local, departamental y nacional



sobre la aplicación del modelo de educación, que se debe impartir en las escuelas y colegios que están dentro de la jurisdicción de los Consejos Comunitarios.

Carácter transversal en todas las asignaturas del conocimiento, teniendo en cuenta las vivencias de la gente, el concepto de territorio y Biodiversidad.

Parágrafo: Concertar con las autoridades educativas del nivel Nacional, Departamental, municipal y el Consejo Comunitario los procesos educativos de enseñanza y aprendizaje en los territorios Colectivo, como la valoración y el desempeño de los docentes.